

que no recaiga sino en aquellos á quien toque por su tenor literal, y el informe se publicará en el Diario del gobierno.

CAPITULO III.

De los hospitales.

Art. 105. El hospital de Méjico se llamará de instruccion militar; los de Veracruz, Tampico, Matamoras, Chihuahua, San Luis y Alta-California, que continuarán, se llamarán permanentes. La ereccion de otros hospitales militares permanentes, cuando se juzguen indispensables para el servicio, será obra de decretos especiales, quedando suprimidos todos los demás.

Art. 106. El director del hospital de instruccion militar, será al mismo tiempo catedrático de clinica médico-quirúrgica, cuyas lecciones se darán diariamente.

Art. 107. Uno de los dos profesores del hospital de instruccion, será catedrático de anatomía topográfica y secretario del consejo, y en tal virtud estará exento del servicio de enfermería; y el otro será catedrático de higiene y cirujía militar teórico-práctica.

Art. 108. Los alumnos meritorios no tienen otra obligacion que la de asistir á las lecciones y clínicas mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 109. Los primeros y segundos ayudantes, y los aspirantes, se emplearán en los detalles del servicio sanitario del hospital, conforme á su reglamento particular, y se arreglarán de manera que no interrumpan los cursos (en cuyo número está comprendido uno de farmacia), que deben seguir en el establecimiento de ciencias médicas, de cuya asistencia y aplicacion traerán cada trimestre un certificado al director.

Art. 110. El tiempo que los ayudantes primeros y segundos estuvieren empleados en campaña en otros hospitales foráneos, sean permanentes ó temporales, les será computado como si asistiesen á los establecimientos literarios, con tal que sean aprobados en un exámen particular que sufrirán ante el inspector general, el director del hospital de instruccion y uno de los profesores.

Art. 111. Este exámen se versará únicamente sobre las materias enseñadas por los catedráticos del establecimiento de ciencias médicas, en el tiempo en que aquellos ausentes por el servicio, moraban en puntos donde no existian establecimientos de enseñanza médica legalmente autorizados.

Art. 112. Si dichos individuos fuesen á puntos donde hay estos establecimientos, seguirán los cursos correspondientes en ellos, pudiendo abrir matrícula extraordinariamente si cuando se presentaren por primera vez hubiese ya pasado el tiempo en que los reglamentos particulares permiten inscribirse; de lo que pedirán el certificado de estilo que les será expedido por sus catedráticos.

Art. 113. Estos certificados, como los que diere el inspector general en consecuencia de lo prevenido en los artículos 110 y 111, serán admitidos en el establecimiento de ciencias médicas de Méjico, para computar los cursos exigidos para poderse presentar á exámen de profesor.

Art. 114. Los primeros y segundos ayudantes en los hospitales foráneos, serán mandados por rol á esta capital, de manera que el último año de sus estudios vengan á prestar sus servicios en el hospital de instruccion para poder en este tiempo prepararse mejor á sufrir su exámen final.

Art. 115. Los profesores de hospital estendrán precisamente dos veces á la semana conferencias sobre la higiene, cirujía práctico-militar, y clinica diaria.

CAPITULO IV.

Del servicio de las ambulancias.

Art. 116. Para asegurar de un modo estable el servicio de los enfermos en los hospitales permanentes y temporales, y de los heridos en campaña, el gobierno mandará formar una ó mas compañías permanentes de soldados de ambulancia del ejército, tomando para esta organizacion en tiempo de paz, la proporcion de cuatro soldados por cada cien hombres, y la de ocho en tiempos extraordinarios ó de guerra, con facultad de aumentar el número de las compañías conforme aumente la fuerza del ejército.

Art. 117. Estas compañías estarán, en cuanto á la disciplina militar, á las órdenes de sus respectivos oficiales, y en cuanto á su instruccion de enfermeros y su servicio sanitario, á las de los oficiales de sanidad, quienes se pondrán para este fin de acuerdo con los dichos oficiales.

Art. 118. Los sargentos y cabos de estas compañías serán los enfermeros primeros y segundos en el servicio sanitario.

Art. 119. Estos soldados se armarán de lanza y no de fusil, conforme al modelo que existe en la plana mayor y explicacion adjunta bajo el número 15.

Art. 120. Para hacer su servicio en los hospitales, se les dará una le-
vita de brin á expensas de dichos establecimientos, cuya propiedad conser-
vará el mismo hospital.

Art. 121. Los soldados de ambulancia, en lo que toca al servicio sani-
tario, estarán á las órdenes de los oficiales de sanidad, quienes tienen obli-
gacion de enseñarles el manejo de la camilla (modelo número 16), y el uso
de los demás pertrechos de ambulancia y hospital, como igualmente á ma-
nejar los soldados enfermos y heridos.

Art. 122. Para el cumplimiento de lo prevenido en la primera parte del
artículo anterior, los oficiales de sanidad encargados en jefe de algun ser-
vicio, fijarán un día en cada semana, dando parte al comandante militar
para que se reúnan á recibir instruccion todos los soldados de ambulancia
presentes en el lugar, pasarles revista de camillas; y para cumplir lo preve-
nido en la segunda parte, los que estén de servicio en el hospital recibirán
instrucciones diarias.

Art. 123. El servicio de las enfermerías de cuartel estará á cargo de
uno ó varios soldados, nombrados por el ayudante del cuerpo en union del
oficial de sanidad, quien les impondrá de sus deberes.

Art. 124. La reparticion de los soldados de ambulancia en los distintos
puntos en donde se necesiten sus servicios, se hará de comun acuerdo en
esta capital con el comandante militar, el inspector general y el jefe de las
compañías, y en los puntos foráneos con el comandante de las armas y el
oficial de sanidad, jefe del servicio.

Art. 125. En marcha y en campaña los soldados de ambulancia escol-
tarán los botiquines y pertrechos del servicio sanitario.

Art. 126. En campaña, y principalmente en accion de guerra, al toque
de hospital, se reunirán todos á retaguardia, en proximidad de la ambulancia
principal, en donde el oficial de sanidad encargado en jefe del servicio,
les dará las órdenes necesarias.

Art. 127. La ambulancia principal, cuya tienda llevará bandolera blan-
ca, siempre se colocará en las inmediaciones del cuartel general, á efecto
de poder recibir su jefe con mas prontitud todas las órdenes que el coman-
dante militar juzgue deberle dar para el bien del servicio.

Art. 128. Al momento de romperse el fuego, los enfermeros primeros
mandarán armar las camillas para colocar en ellas los heridos que caigan
de las filas y conducirlos á curar (si no lo hace en el puesto algun oficial

de sanidad), á la ambulancia, que se colocará siempre al centro del ejérci-
to y lo mas cerca posible, sin comprometer su seguridad.

Art. 129. Los oficiales de sanidad de la clase de ayudantes, que son
los que en campaña recorren las filas, no podrán hacer sino las curaciones
simples: los heridos que necesiten operaciones, serán en el acto remitidos
por ellos á las ambulancias, usando únicamente de las camillas para los
que no puedan andar.

Art. 130. Se dispondrán de antemano en la tienda de ambulancia to-
dos los objetos necesarios para la asistencia de los heridos, y luego que
termine la primera curacion de estos, se trasportará el convoy para el
punto donde se halle el hospital, ó donde el comandante militar dispon-
ga se establezca uno temporal.

Art. 131. Después de una accion campal, los oficiales de sanidad cu-
rarán con el mismo cuidado y celo á los vencedores como á los vencidos,
sean nacionales ó extranjeros; y el oficial de sanidad encargado en jefe,
cuidará en persona de que ningun herido haya sido olvidado, dando en se-
guida parte de sus operaciones facultativas, conforme al modelo núm. 17,
así al comandante militar como al inspector general.

Art. 132. En los convoyes de enfermos ó heridos, el oficial de sanidad
debe reconocer las filas varias veces en la marcha para saber si alguno
necesita de sus auxilios, y en tal caso los ministrará á retaguardia para no
interrumpir la marcha. Tampoco olvidará anticipar un aposentador al lu-
gar de la posada, para arreglar con la autoridad local el edificio mas á pro-
pósito y los útiles indispensables para el servicio de los enfermos. Cuida-
rá asimismo de que el convoy no parta al día siguiente sin que antes se
hayan verificado todas las curaciones, y los heridos tomado el primer ali-
mento.

Art. 133. Para estos trasportes se usará de preferencia de las literas
argelo-mejicanas, cuyo uso y manejo se explica en el modelo núm. 18.
Como una sola mula conduce dos de estas literas para un herido cada una,
se escogerán las que se consideren capaces de esta carga; y para evitar
toda clase de desgracia en los convoyes de heridos y enfermos, cada béa-
tia se irá estirando por un soldado de ambulancia, ó en su defecto, si el
número fuere excesivo, por hombres tomados á propósito: lo mismo se ha-
rá con las que conducen los botiquines.

Art. 134. Los oficiales de sanidad pedirán, con documento duplicado,

los pertrechos de ambulancia, dirigiendo una peticion al inspector general, y la otra al comandante militar, quien la trasmitirá al jefe de la plana mayor. Modelo núms. 19 y 20.

CAPITULO V.

Del servicio espiritual en el ejército.

Art. 135. Toca á los oficiales de sanidad, como á todo el que ejerce la profesion médica, avisar oportunamente á sus enfermos, cuando la gravedad del mal ó lo insidioso de él demanda la preparacion de auxilios para morir, y ordenar sus disposiciones testamentarias.

Art. 136. Un decreto especial determinará el servicio de los capellanes de ejército, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

CAPITULO VI.

De los sueldos.

Art. 137. Los sueldos que disfrutarán cada uno de los empleados del cuerpo de sanidad, son los que corresponden á su graduacion militar, conforme á la planilla siguiente:

EMPLEOS.	SUELDOS MENSUALES.
Inspector general.	250 0 0
Director del hospital de instruccion. „	205 3 0
Profesor de hospital permanente. „	137 4 4
Médico-cirujano de ejército.	122 3 9
Ayudante primero.	45 1 7
Ayudante segundo.	36 3 3½
Aspirante.	21 1 7½

Art. 138. Al inspector general se le abonarán 30 pesos mensales para pago de un secretario, el cual deberá ser individuo que no pertenezca al cuerpo: los gastos de escritorio del consejo son de cuenta de su secretario.

Art. 139. Cuando el director del hospital de instruccion sustituya al inspector general, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º del capítulo 2.º del título 1.º su sueldo será el señalado para el inspector.

Art. 140. Los oficiales de sanidad recibirán sus sueldos del mismo modo que las secciones de oficiales de la plana mayor del ejército, y en-

viarán mensalmente al inspector general una copia de la lista de revista conforme al modelo núm. 22.

CAPITULO VII.

Del uniforme y equipo.

Art. 141. El uniforme de los oficiales de sanidad, y distintivo segun sus clases, serán los que detalla el modelo que existe en la plana mayor del ejército, y explicaciones adjuntas (núm. 21), prohibiéndose á los individuos del cuerpo que por acaso fueren ya militares, usar los distintivos de esta clase ni de otro uniforme, mientras permanezcan en el cuerpo Médico-militar, que no sea el que les corresponda como individuos de sanidad.

CAPITULO VIII.

Medidas transitorias.

Art. 142. Los oficiales de sanidad, sea cual fuere su rango, que á la publicacion de este reglamento pertenecieren al cuerpo de salud, enviarán dentro de los ocho primeros dias de ella en el lugar de su residencia, copias autorizadas de su despacho al jefe de la plana mayor general; así como tambien los comprobantes de los requisitos exigidos en él para poder pertenecer al cuerpo Médico-militar ó desempeñar sus empleos.

Art. 143. Los que pasado un mes de la misma publicacion no hayan cumplido con las disposiciones del presente capítulo, se considerarán como si hubieran renunciado á su empleo, y se les expedirá la licencia absoluta.

Art. 144. Al entrar al servicio del cuerpo Médico-militar, se les descontará una media paga para la compra de los instrumentos quirúrgicos que conforme al estado núm. 1 les serán remitidos en propiedad por el supremo gobierno, menos la cartuchera quirúrgica.

Art. 45. En los seis primeros meses improrrogables, después de la publicacion de este reglamento, se podrán hacer dispensas en los requisitos de ascensos y edades, respetando las demás cualidades exigidas en él.

Art. 146. Los empleados administrativos que existen en el cuerpo, mandarán igualmente sus solicitudes al jefe de la plana mayor, con los documentos exigidos para los empleos del ramo especificados en el presente reglamento.

Art. 147. Estos empleados dependerán del consejo de sanidad, el cual los propondrá al ministerio de hacienda para su aprobacion y responsabilidad.

Art. 148. El consejo de sanidad, en vista de los documentos que se remitirán al efecto, dispondrá del uso á que se destinen los útiles de los hospitales suprimidos.

Art. 149. El consejo de sanidad empezará desde luego á verificar el examen de los documentos que le sean remitidos, como igualmente la revision del reglamento particular sobre el establecimiento del hospital de instruccion militar, cuyas cátedras se abrirán luego que lo determine el supremo gobierno á consulta del mismo consejo.

Méjico, 15 de febrero de 1846.—*Almonte.*

ESTADO NUM. 1.

INSTRUMENTOS que deben poseer los oficiales de sanidad del cuerpo Médico-militar conforme al empleo que disfrutan.

Todos sin distincion, la cartuchera quirúrgica con el estuche completo, conforme al modelo que existe en el Consejo.

PRIMEROS Y SEGUNDOS AYUDANTES.	MÉDICO-CIRUJANOS DE EJÉRCITO.	INSPECTOR GENERAL, DIRECTOR Y PROFESOR DE HOSPITAL.
<i>Una caja cerrada con llave, que contenga los instrumentos siguientes.</i>	<i>La misma caja con los instrumentos siguientes.</i>	<i>La misma que los medicocirujanos de ejército, y además las siguientes.</i>
6 Escalpelos para diseccion.	12 Escalpelos surtidos.	1 Caja para la talla.
1 Costótomo.	3 Cuchillos para amputaciones, surtidos.	1 Cajita para las enfermedades de los ojos.
4 Cuchillos de amputacion.	1 Sierra para idem.	1 Caja para autopsias.
1 Sierra de idem.	3 Torniquetes.	
1 Torniquete.	3 Garrotes.	
3 Garrotes.	1 Tenáculum.	
1 Saca-bala.	12 Agujas surtidas para suturas	
1 Tenáculum.	1 Saca-bala.	
1 Pinza de diseccion.	1 Trépano completo.	
1 Idem fija.	1 Portamocxa	
6 Agujas.	1 Cauterio completo.	
1 Llave para sacar muelas.	1 Llave para sacar muelas.	
2 Pinzas para idem.	2 Pinzas para idem.	
1 Stetoscopio.	1 Serie de sondas de Mayor.	
1 Jeringa quirúrgica.	1 Sonda de Belloc.	
1 Portamocxa.	1 Escarificador de doce láminas con 3 ventosas.	
2 Ventosas y escarificador de 8 láminas.	1 Pinza para pólipos.	
1 Trocar.	1 Stetoscopio.	
2 Sondas de metal.	1 Jeringa quirúrgica.	
	3 Pinzas para ligaduras, surtidas.	
	1 Erigna de Muzeux.	
	1 Trocar.	

ESTADO N° 2.				ESTADO N° 2.			
BOTIQUINES DE CAMPAÑA.				BOTIQUINES DE CAMPAÑA.			
Cajas de números impares.				Cajas de números pares.			
	Libras.	Onzas.	Dramas.		Libras.	Onzas.	Dramas.
Vendas enrolladas de manta.....	7	”	”	Polvos de Jalapa en pa- peles de á 20 granos.	1	”	”
Vendas de Hamburgo.	4	”	”	Sulfato de sosa.....	16	”	”
Compresas de id. (dos piezas).....	10	”	”	Hojas de sen.....	2	”	”
Hilas tejidas (dos pie- zas).....	8	”	”	Aceite de risino....	6	”	”
Id. corrientes.....	10	”	”	Emético.....	”	4	”
Cinta de hilo fuerte (6 piezas).....	”	6	”	Ipecacuana.....	”	6	”
Seda blanca fuerte, la mitad formada en li- gaduras.....	”	2	”	Calomelano.....	1	”	”
Hilo, pita y cera....	”	2	”	Sublimado corrosivo...	”	1	”
Una docena de tabli- llas para fractura de á vara.....	6	”	”	Sulfato de quinina....	”	8	”
Tres docenas de id. de á media vara.....	8	”	”	Quina en polvo.....	2	”	”
Tres docenas de id. de á tercia.....	4	”	”	Amoniaco líquido....	1	”	”
Sparadrappo, dos rue- das.....	10	”	”	Bicarbonato de sosa..	3	”	”
Tela de salud (varas).	6	”	”	Aleanfor.....	”	8	”
España fina lavada..	1	”	”	Piedra infernal.....	”	4	”
Cloruro de cal sólido.	2	”	”	Extracto de opio....	”	8	”
Tres vasijas de hoja de lata y tres pichetes...	6	”	”	Sal de nitro.....	3	”	”
Un cojineito con a- gujas gordas 50.	1	”	”	Acetato de plomo oris- talizado (véjeto)...	4	”	”
Tres id. con alfile- res 200 cada uno.				Goma arábica en pol- vo.....	4	”	”
Algodon cardado.....	2	”	”	Extracto de orozuz...	4	”	”
				Acido cítrico.....	2	”	”
				Emplastro de cantári- das para vejigatorio..	1	”	”
				Id de vigo con mercurio	1	”	”
				Ungüento mercurial doble.....	6	”	”
				Cantáridas en pedazos.	”	6	”
				Extracto de belladona.	”	6	”
				Cloruro de sosa (2 bo- tellas).....			

La caja de instrumentos del oficial de sanidad, que se gradúa pesar 50 libras, tiene su lugar señalado en el botiquin; de manera que los dos botiquines de campaña están calculados sobre un peso de 10 arrobas, reunidos en una sola mula, ó sea una carga corriente, y separados en dos mulas, una carga muy ligera. Se unirán ó dividirán según lo determine el comandante militar, y las circunstancias lo exijan.

NOTA. En este estado de los números impares, las cantidades no sirven sino para modelo, debiendo quedar exactas en los verdaderos.

- 12 Bragueros (6 de cada lado).
- 4 Badanas blancas.
- 2 Jeringas grandes.
- 6 Id. chiquitas para heridas.
- 1 Almirez.
- 1 Balancitas.
- 24 Pedazos franela de á 4 en vara.
- 24 Sondas.
- 1 Medida graduada para líquidos.

NOTA. En este estado de los números pares se añadirán las tres columnas que sirven para señalar el peso del envase.

MODELO NUM. 1.

EJÉRCITO MEJICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

Pedido de botiquines.

El infrascrito, . . . encargado del servicio sanitario de . . . fuerte de . . . que marcha á campaña el . . . necesita unos botiquines conforme á reglamento, y de cuyas existencias y consumo se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.
V° B° del comandante militar. Fecha y firma.

EJEMPLO.

EJÉRCITO MEJICANO.

CUERPO-MÉDICO MILITAR.

El infrascrito Juan Andrade, médico-cirujano de ejército, encargado del servicio sanitario de la seccion de operaciones del Sur, al mando del Sr. general D. Antonio Bruno, fuerte de 750 hombres, que marcha á campaña el día 1° del próximo julio, necesita unos botiquines conforme á reglamento, de cuyas existencias y consumo se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.
Méjico, 8 de junio de 1845.
V° B°—Antonio Bruno. Juan Andrade.

Nota.—Si fuese pedido y obtenido, conforme al art. 25 del reglamento, el oficio de remision contendrá lo relativo á dichas circunstancias.

Si los botiquines fuesen para una fuerza que va á situarse á algun pueblo en donde no hay botica, en lugar de lo subrayado después de la palabra *marcha*, se pondrá: á acantonarse en el pueblo de Chimaca, en donde no hay botica pública etc.; y si se quisiera hacer en las medicinas contenidas y sus cantidades algunas variaciones exigidas por las enfermedades endémicas del lugar, se dirá después de la palabra *reglamento*: y modificado conforme á la lista adjunta (se añade la lista por separado con el V° B° del comandante militar), en razon de exigirse así las circunstancias locales siguientes: (aquí enumerar las *circunstancias* que obligan á variar las medicinas.)

MODELO NUM. 2.

EJERCITO MEJICANO.

CUERPO MEDICO-MILITAR.

Recibo de botiquines.

El infrascrito, encargado del servicio sanitario, reconoce haber recibido los botiquines conforme á la nota de remision y á su entera satisfaccion y cuya entrega y verificacion ha sido hecha en presencia de . . . nombrado conforme á reglamento por . . .
V° B° del oficial. Fecha y firma.

EJEMPLO.

EJÉRCITO MEJICANO.

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

El infrascrito Juan Andrade, médico-cirujano de ejército, encargado del servicio sanitario de la seccion de operaciones del Sur, reconoce haber recibido los botiquines números 7 y 8 conforme á la nota de remision á su entera satisfaccion, cuya entrega y verificacion ha sido hecha en presencia del Sr. D. Pedro Ortiz, capitán del 11 regimiento de caballería, nombrado conforme á reglamento por el Sr. general D. Antonio Bruno.
Méjico, 12 de junio de 1845.
V° B°—Pedro Ortiz. Juan Andrade.

Si faltase en alguno de los botiquines algun artículo contenido en la lista de remision, se dirá después de los números 7 y 8, cuyo contenido discrepa con la nota de remision, del modo siguiente: aquí señalar las diferencias: v. g., en lugar de dos pomos de á onza de sulfato de quinina no se encontró sino uno etc., y si alguno se hubiere averiado, se dirá después de los números 7 y 8, en cuyo interior se encontró roto el frasco de láudano líquido que humedeció el carbonato de magnesia al grado de inutilizarlo. Si en lugar de botiquines fuesen medicinas sueltas, pedidas para refaccion de algunas perdidas ó con sumidas, se dirá después de la palabra *recibido*, las medicinas pedidas; en fecha 15 de julio de 1845.

MODELO NUM. 3.—Letra A.

EJÉRCITO MEXICANO.

CUERPO MÉDICO—MILITAR.

ESTADO trimestre de consumo y existencias de botiquines.

El infrascrito *Juan Andrade, médico-cirujano de ejército*, encargado en jefe del servicio sanitario de la sección de operaciones del Sur, y responsable de los botiquines números 7 y 8, recibidos en fecha 12 de junio último, certifico: que en la visita practicada hoy día de la fecha, en presencia del interventor *D. José Villanueva, capitán del 6º regimiento de caballería*, nombrado por el Sr. general *D. Antonio Bruno*, existen con relación á la nota de remision, los útiles y cantidades que siguen: (v. g.)

	Libras.	Onzas.	Ochavas.	Escúp.	Granos.
Sulfato de quinina, en un pomo de vidrio	4
Quina entera	1
Idem en polvo, en un bote de hoja de lata	8
Sublimado corrosivo, en un pomo de cristal	2
Sulfato de sosa, en una caja de lata	5	3
Sparadrapo, en tubo de lata	3	..	2
Hilas inglesas	2	3
Idem corrientes	1	4
Compresas	2
Bragueros, uno

Y que las diferencias que se notan con dicho documento, han sido empleadas en la curacion de las enfermedades que conforme á los estados trimestres han presentado los militares de la seccion de mi cargo.

Chimaca, 4 de octubre de 1845.—*Juan Andrade*.—Vº Bº—*Villanueva*.

Letra B.

Si se hubiesen extraviado algunas medicinas ó útiles de botiquines de que el encargado no puede justificar, añadirá abajo del documento anterior, lo siguiente: Certifico además, que entre las medicinas y útiles no especificados en el anterior estado, los siguientes son á cargo de mi responsabilidad, á saber:

- Bragueros uno.
- Compresas una libra.
- Sparadrapo dos varas.
- Piedra infernal dos onzas.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

Letra C.

Si algunos se hubiesen extraviado en una ambulancia ó desaparecido en medio de algun motin, añadirá:

Certifico además, que en la ambulancia que se estableció en la accion de . . . se han extraviado los objetos siguientes: (aquí la lista), cuyo justificante acompaño conforme al art. 33 del reglamento.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

Letra D.

Finalmente, si de las medicinas que aun existen, se cree necesitar mayor cantidad, ó si se juzga útil la reposicion de otras enteramente consumidas, se añadirá al documento principal lo siguiente:

Estimo además, que para la buena asistencia de los enfermos de mi cargo, es necesario completar la cantidad, conforme á reglamento, de las medicinas existentes siguientes: (aquí la lista), y reponer del todo las consumidas que siguen: (aquí la lista), y proporcionarlas las no comprendidas en el estado modelo cuya lista acompaño: aquí la lista.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade*.

MODELO NUMERO 4.

LIBRO DEL CONSUMO DIARIO DE MEDICINAS, HILAS, COMPRESAS Y VENDAS.

Abc, mes y día.		Libr.	Onzas.	Ochs.	Escr.	Gran.
1845.						
Julio	1					80
			3			
						10
			2			
			1			
						40
						25
	2					
			4			
						8
			2			
			1			
			2			
						35
						20
				2		
			6			
						40
						7
						5
						10
						1
						2
						1
		5	3			
						20
						1
			6			
						5
						1
						1
						2
						20
						10
		5	1/2			

Se dieron á lavar las vendas y compresas, peso bto.

Se recibieron las vendas y compresas, peso limpias.

MODELO NUM. 5.

EXTRACTO mensual del consumo de medicinas, hilas, compresas y vendas.

Suponiendo que los cuatro dias figurados en el libro modelo número 4, sean los de todo un mes, se tendrá por extracto á fines del mes de julio, lo siguiente:

	Libr.	Onzas.	Ochs.	Escr.	Gran.
Quinina	2	1	..
Sulfato de sosa	7
Sublimado corrosivo	1	8
Orozuz	2
Ricino	7
Magnesia calcinada	2
Emético	12
Cantáridas, emplasto	1	..
Opium extracto
Acetato de plomo	1	..
Goma árabiga
Se gastaron de hilas inglesas	5
Idem idem corrientes	3
Las vendas y compresas en el lavado mermaron	2 1/2

Juan Andrade.